



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11974222552037"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00289-2018-SENACE-PE/DEIN**A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura**DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto**JUAN JORGE MERA PÉREZ**
Especialista Social**HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel III**CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA**
Nómina de Especialistas-Especialista Legal Nivel IV**ASUNTO** : Evaluación de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de agua para el sistema de irrigación Quinuacocha – Brillante, distrito de Arancay, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco", presentado por la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.**REFERENCIA** : Trámite N° A-CLS-00281-2018 (03.10.2018)**FECHA** : Miraflores, 14 de noviembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00281-2018, de fecha 03 de octubre de 2018, la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.(en adelante, el **Solicitante**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de agua para el sistema de irrigación Quinuacocha – Brillante, distrito de Arancay, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco*", para la evaluación correspondiente.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 039-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de octubre de 2018, la DEIN Senace requirió al Solicitante que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones descritas en el Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto. La notificación de dicho Auto Directoral se realizó el 12 de



octubre de 2018 al buzón de notificaciones de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), administrada por Senace.

1.3 Mediante Documentación Complementaria 2 al Trámite A CLS 281-2018 de fecha 18 de octubre de 2018, ingresada a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), administrada por Senace, el solicitante presentó la subsanación a las observaciones remitidas mediante el Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN.

1.4 Mediante Documentación Complementaria 3 al Trámite A CLS 281-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, ingresada a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), administrada por Senace, la representante legal del solicitante remitió a la DEIN Senace el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

a) En la evaluación de los instrumentos de gestión

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, crea el SEIA como un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones; por lo que los proyectos de inversión mencionados, previo al inicio de su ejecución, deberán contar con la respectiva Certificación Ambiental.

El artículo 15 del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del mencionado reglamento, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente.

b) En la evaluación de los instrumentos de gestión del Sector Agricultura

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura - MINAGRI al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y



aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de irrigación y proyectos de obras de defensa ribereña correspondientes al sector agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, conforme a lo indicado en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

Mediante Auto Directoral N° 039-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de octubre de 2018, sustentado en el Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace formuló observaciones a la solicitud presentada, las mismas que se presentan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1 Observaciones formuladas mediante Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN

Requisitos de admisibilidad	Observación
Documental	1. El Proyecto ha sido presentado por la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.; sin embargo, de la revisión de la EVAP se verifica que el titular sería el Gobierno Regional de Huánuco; en caso el proyecto sea de inversión pública, el trámite debe realizarlo dicha entidad. Asimismo, se recomienda indicar el código de inversión de ser el caso.
Descripción de proyecto	2. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la descripción de las características del proyecto (Ítem II). En ese sentido se advierte la necesidad de precisar la siguiente información: 2.1. Los datos generales del proyecto, en tanto se consigna que la represa a construir tiene 8.5 m de altura y embalsará 2,85 MMC; por lo cual, el proyecto no estaría incluido en el SEIA ¹ . En tal sentido, se requiere justificar si existe otro componente a implementar que se encuentre dentro del listado de proyectos sujetos al SEIA ² .

¹ **Resolución Ministerial 298-2013-MINAM: Modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA (...)**

(...)

28. Proyectos de Irrigación

(...)

b) Proyectos de mejoramiento de sistemas de riego que involucren represas con alturas superiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayores a 5 MMC (Millones de Metros Cúbicos) o infraestructura de riego con caudales mayores a 2 m³/s.

² En caso el proyecto no se encontrará dentro del listado de inclusión de proyectos sujeto al SEIA, el Titular podrá requerir opinión a la Dirección General de Políticas en Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, respecto de la necesidad de contar con certificación ambiental y consecuentemente proseguir con la evaluación a cargo del SENACE.



	2.2. Señalar las actividades y acciones por cada componente en cada etapa, así como la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) de las poligonales o puntos extremos (inicio y fin) de los componentes principales (presas, canales aductores, ramales de riego), obras de arte e instalaciones auxiliares (canteras, DME, patio de máquinas, almacén, etc.). Al respecto, la información cartográfica (planos y mapas) que se presente, también deberá encontrarse en formato digital (DWG y/o Shapefile), con la correcta georreferenciación de los componentes del Proyecto.
Aspectos del medio biológico	3. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) debe contar con la caracterización del medio biológico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III). En ese sentido se advierte la necesidad de precisar la siguiente información concordante con las características del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción adecuada de la estructura y composición del componente biológico • Especies clave y hábitats • Estado de conservación de especies amenazadas que alberga.
Participación Ciudadana	4. Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario ³ , existen mecanismos de participación ciudadana obligatorios como los Talleres Participativos los cuales deben realizarse en las etapas de elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental. Al respecto, el Plan de Participación Ciudadana presentado no documenta los mecanismos de participación ciudadana obligatorios durante la elaboración de la EVAP.

Fuente: Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN

2.3 Del levantamiento de observaciones

El Solicitante presentó la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Respecto a la observación descrita en el numeral 1) del Cuadro N° 1, el solicitante señaló ser la entidad autorizada para la elaboración del EVAP, y que el Titular del proyecto es el Gobierno Regional de Huánuco.
- Respecto a la observación descrita en el numeral 2) del Cuadro N° 1, el solicitante señaló que, el planteamiento hidráulico consta de la infraestructura de represamiento que tiene una altura de 8,5 m y almacena 2,85 MMC además de una estructura de conducción que se desarrolla a lo largo de 21,04 km, por donde se va a conducir agua a un caudal de 0,38m/s mediante una tubería HDPE estructurada, que funciona como canal de conducción a gravedad. Agrega que las demás estructuras son de apoyo al funcionamiento adecuado del sistema, las que incluyen reservorios de agua por cada sector, además de valvular, compuertas, pases aéreos y dos sifones.
- Respecto a la observación descrita en el numeral 3) del Cuadro N° 1, el solicitante indicó que, en el ámbito del proyecto se han registrado cinco (05) zonas de vida natural, según el Diagrama Bioclimático de Zonas de Vida del Sistema Holdrige adaptado e interpretado a la geografía del Perú, sistema según el cual se prevé cuales de las formaciones vegetales y ecológicas puedan estar presentes en una

³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI.



zona a partir de promedios de biotemperatura y precipitaciones anuales según los pisos y zonas altitudinales. Las zonas de vida correspondientes al área de influencia y área de estudio serían las siguientes:

- i. Matorral Subhúmedo Templado (MaSuH-Te)
- ii. Matorral Húmedo Templado (MaH-Te)
- iii. Monte Subhúmedo – Templado (MoSuH-Te)
- iv. Monte Húmedo – Templado (MoH-Te)
- v. Pajonal Altoandino (Pa/ Aa)

Asimismo, se añadió que en la zona del proyecto, no se ha identificado ninguna especie amenazada que este contemplada en la legislación nacional.

- d) Respecto a la observación descrita en el numeral 4) del Cuadro N°1, el solicitante indicó que, se ha llevado a cabo un (01) taller en el cual se ha expuesto a la población las características del desarrollo del proyecto, así como los impactos positivos y negativos que se generarían cuando se ejecute.

2.4 De la evaluación de la información presentada por el Solicitante

- a) De la revisión de la información complementaria se advierte que, como respuesta a la observación N° 1 del Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN, el solicitante indicó que el titular del proyecto es el Gobierno Regional de Huánuco; sin embargo, no ha modificado estos datos en los ítems que corresponden a la EVAP presentada. Asimismo, no adjuntó la documentación que sustente, de ser el caso, el poder de representación otorgado por el Titular, para tramitar ante el SENACE la solicitud de clasificación. Finalmente, habiéndose reconocido que el Titular del proyecto es una entidad pública, no se cumplió con adjuntar el código de inversión (Invierte.pe o SNIP).
- b) En relación a la respuesta de la Observación N° 2, el solicitante no identificó la existencia de algún otro componente a implementar que se encuentre dentro del listado de proyectos sujetos al SEIA. En este punto, cabe indicar que, en caso de duda respecto a la inclusión de un proyecto dentro del SEIA, el Titular podrá solicitar formalmente al Ministerio del Ambiente que se pronuncie sobre la determinación de la exigibilidad de certificación ambiental.

De igual forma, omite señalar las actividades y acciones por cada componente en cada etapa, así como la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) de las poligonales o puntos extremos, tampoco presentó la información cartográfica respectiva. Al respecto, la información omitida dificulta efectuar la evaluación al no poder verificar las condiciones del entorno donde se emplazarán los componentes del proyecto.

- c) En relación a la respuesta de la Observación N° 3, la información remitida por el solicitante es insuficiente, puesto que, no realizó la descripción y precisión requerida, referente al componente biológico, cuya relevancia es a continuación detallada: (1) para la determinación adecuada del componente biológico vinculado al proyecto, la DEIN Senace requiere el conocer la composición de las comunidades biológicas, así como la estructura de dichas comunidades, debiendo presentar una información



sistematizada, representativa y fidedigna; (2) es necesaria la descripción de los hábitats y especies claves en los mismos, y con ello conocer las características a mayor detalle de los hábitats de la localidad en adición a las zonas de vida que hayan podido determinarse. Cabe precisar que, la evaluación de impactos y medidas propuestas se debe proyectar con base en la caracterización y sustento del componente biológico.

- d) En relación a la respuesta de la Observación N° 4, el solicitante señaló que, realizó un taller participativo durante la elaboración del estudio en materia de evaluación, adjuntando el Acta respectiva. Sin embargo, no presentó la documentación que sustenta la implementación de todos los mecanismos de participación ciudadana obligatorios establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM y sus modificatorias.

Conforme a lo señalado en los literales a), b), c) y d) se verifica que el Solicitante no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 138-2018-SENACE-PE/DEIN, correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento, disponiendo que se declare como no presentada la Solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del servicio de agua para el sistema de irrigación Quinuacochoa – Brillante, distrito de Arancay, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco".

2.5 Del desistimiento del proceso

Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Agricultura; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁴ cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, señala que "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales". En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG⁵ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

4 "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)."

5 "Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)."



Por su parte, el artículo 198 de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁶.

En el presente caso, la solicitud de desistimiento ha sido presentada por la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.; sin embargo, tal como se indica líneas arriba, dicha institución no responde a la figura de titular del proyecto de inversión, toda vez que el mismo constituye un proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Huánuco; el cual, así como tiene la potestad de presentar la EVAP⁷, también presenta la legitimidad para requerir el desistimiento del procedimiento.

Sin embargo, toda vez que el trámite ha sido realizado por una entidad diferente al titular, no goza de capacidad ni legitimidad jurídica para requerir el desistimiento de la solicitud de clasificación del proyecto en los términos del artículo 61⁸ de la LPAG.

En atención a lo dispuesto, resulta improcedente el desistimiento presentado por el solicitante, la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C. respecto del presente procedimiento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1** De la revisión de la información presentada por el Solicitante, se verificó que, no se han subsanado las cuatro (04) observaciones relacionadas a la admisión del trámite, formuladas mediante el Informe N°138-2018-SENACE-PE/DEIN, a efectos de continuar el trámite de la solicitud de clasificación, conforme a lo señalado en el inciso 134.4 del artículo 134 de la LPAG.

⁶ **Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

⁷ **Artículo 41.- Solicitud de Clasificación**

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:
(...)

⁸ **Artículo 61.- Capacidad procesal**

Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.

- 3.2** En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de agua para el sistema de irrigación Quinuacocha – Brillante, distrito de Aranccay, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco", presentada por la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.
- 3.3** Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el desistimiento del procedimiento de la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación del servicio de agua para el sistema de irrigación Quinuacocha – Brillante, distrito de Aranccay, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco*", presentado por la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Huánuco como titular del proyecto, y a la empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Social S.A.C. como solicitante, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

Juan Jorge Mera Pérez
Especialista social
Senace

Nómina de Especialistas⁹

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.



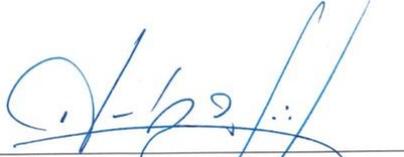
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Healp Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel III
Senace



Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace